



LA SUBCONTRATACIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (II).

VIII. AMPLIACIÓN LÍMITE DE SUBCONTRATACIÓN.

Existe la posibilidad excepcional de ampliación del límite de subcontrataciones, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

- Casos fortuitos debidamente justificados.
- Exigencias de especialización de los trabajos.
- Complicaciones técnicas de la producción.
- Circunstancias de fuerza mayor.

La concurrencia de alguna de estas circunstancias permitirá ampliar el nivel de subcontratación a un cuarto y nuevo nivel adicional. La valoración de la existencia de estas circunstancias, corresponde a la dirección facultativa, que deberá aprobarlo previamente y hacer constar la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación (LS).

A tal efecto, el contratista deberá poner en conocimiento del Coordinador en materia de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el LS la subcontratación excepcional.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el LS.

IX. DEBER DE VIGILANCIA.

Cada empresa contratista y subcontratista que intervenga en la obra de construcción deberá vigilar su cumplimiento por parte de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con los que contraten. Para poder subcontratar a una empresa se deberá comprobar:

- La acreditación de que disponen de recursos humanos con formación en materia preventiva así como de una adecuada organización preventiva.
- Que la empresa está inscrita en el REA.
- Que se cumple con las exigencias relativas al régimen de subcontratación (condición objeto de vigilancia en el caso de subcontratar a un trabajador autónomo).

La empresa comitente que contrate o subcontrate con otra, obligada a estar inscrita en el REA, tiene la obligación de solicitar al REA certificación acreditativa de la inscripción de ésta dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato.

Cuando la empresa comitente obtenga la certificación relativa a la inscripción en el REA de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por parte de dicha empresa subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro, establecidas en la LSC.



X. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN.

En toda obra de construcción cada contratista tiene la obligación de disponer de un Libro de Subcontratación (LS) en la construcción habilitada, para su validez, por la autoridad laboral competente del lugar donde se ejecute la obra. En este libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud en el trabajo que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo o del documento para la gestión preventiva en las obras sin proyecto, así como las instrucciones para el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, elaboradas por el coordinador de seguridad y salud, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor.

Cada UTE que tenga la consideración de contratista en una obra, a efectos de la LSC, deberá poseer un LS. De este modo, las empresas que la integran, si ejecutan parte de la obra, serán subcontratistas y deberán aparecer en el mencionado libro como tales, ocupando el primer nivel de subcontratación. En caso de que la UTE no ejecute directamente la obra, sus empresas integrantes serán consideradas contratistas y, por consiguiente, cada una de ellas deberá disponer de un LS.

En el caso de que un "cabeza de familia", como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista y por tanto no estará obligado a disponer del LS.

En la construcción tendrán acceso al LS, el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención de riesgos laborales, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

El contratista debe conservar el LS en la obra hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor y por un periodo de cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra, e incorporarlo al Libro del Edificio en las obras que se realicen al amparo de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

XI. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA ANTE UNA SUBCONTRATACIÓN.

En cada subcontratación, la empresa contratista deberá proceder del siguiente modo:

a) En todo caso, deberá comunicar la subcontratación anotada en el LS al Coordinador en materia de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas si existen, a efectos de que, éstas puedan dar cumplimiento a la obligación de información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación.

b) Asimismo deberá comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el LS.

c) Si la anotación efectuada supone la ampliación excepcional de la subcontratación, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la Dirección Facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el LS.

XII. FORMACIÓN E INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Las empresas contratistas y subcontratistas tienen la obligación de formar e informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la actividad con carácter general. En este sentido, las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten sus servicios en las obras de construcción tengan la formación en materia de prevención de riesgos laborales necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

Además del deber de información mutuo entre los subcontratistas, la LSC establece la obligación de información a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas de las nuevas contrataciones y subcontrataciones que se hagan en la obra, y garantizar el acceso de los mismos en todo momento al LS.

BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA CONSULTADA.

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- VI Convenio General del Sector de la Construcción. 2017-2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2017)
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las Obras de Construcción. Madrid. 2019.

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:
Manuel Javier Martínez Carrillo.
Arquitectos Técnicos:
Antonio Espinola Jiménez.
Sofía García Martín.
Jonathan Moreno Collado.
Eva María Pelegrina Romera.
Daniel Ruiz Gálvez.



Este trabajo está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)

